



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-3913-SPA-2671

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 5 6 8 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3913-SPA-2671 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Son 3 perritos están en una azotea en mal estado están en los huesos no les dan de comer ni beber
(...) [Ubicación de los hechos: calle Carlos María Bustamante, número 22, colonia Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

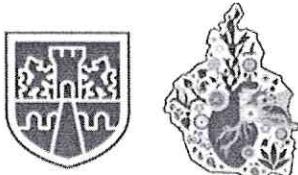
BIENESTAR ANIMAL

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle Carlos María Bustamante, número 22, colonia Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3913-SPA-2671

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15568 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se realizaron dos visitas de reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales personal de esta Entidad, fue atendido por una persona habitante del lugar, quien informó que la persona responsable de los ejemplares caninos no se encontraba, por lo que no permitió el acceso al domicilio, desde la vía pública se constataron cuatro caninos deambulando libremente en la azotea del inmueble, con condición corporal delgada, por lo que se notificaron los oficios correspondientes, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documento a través de los cuales se les hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Adicionalmente, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una tercera visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de cuatro ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

- Hembra, tipo pitbull, de aproximadamente ocho años de edad, responde al nombre de "Kira".
- Hembra, tipo pitbull, de aproximadamente cinco años de edad, responde al nombre de "Pinta".
- Hembra, tipo pitbull, de aproximadamente cinco años de edad, responde al nombre de "Güera".
- Macho, tipo pitbull, de aproximadamente cinco años de edad, responde al nombre de "Huesos".
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentaban condición corporal delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden verse al igual que las cinturas y casi no cuentan con capa de grasa en los pechos.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se observaron en libre deambulación en la azotea del inmueble, en donde tienen acceso a un cuarto que los protege contra la intemperie, así como un colchón donde descansan, dicho sitio se observó limpio sin presencia de heces, ni orina.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable se les suministra comida casera y pollo cocido dos veces al día y se constataron recipientes que contenían agua limpia a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones visibles o signos que sugieran que sufren violencia física, personal de esta Entidad, le administró medicamento a los ejemplares caninos para desparasitarlos. No obstante, se le exhortó a la persona a cargo de los caninos a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales y esterilizarlos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-3913-SPA-2671

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 5 6 8 -2025

Derivado de lo observado se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento a la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y se realizaron las siguientes recomendaciones:

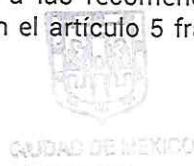
- Aumentar condición corporal de los ejemplares caninos.
- Esterilizarlos.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una cuarta visita de reconocimientos de hechos, diligencia durante la cual se constató el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que los caninos aumentaron su condición corporal, asimismo, personal de esta Entidad realizó el traslado de cuatro caninos, tres hembras y un macho, al centro de atención canina Coyoacán, a efecto de que se efectuara el procedimiento quirúrgico de esterilización, a fin de evitar su reproducción y una vez concluido el procedimiento fueron devueltos a su persona responsable de su cuidado; en el domicilio motivo de denuncia,

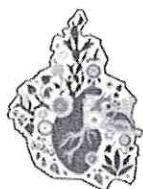
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó cuatro animales de compañía los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a lugar de alojamiento, agua, alimento brindado, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Aumentar condición corporal de los caninos.
 - Esterilizarlos.
- Se notificó los oficios correspondientes, a través de los cuales, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Personal adscrito a esta Entidad apoyó a la persona responsable de los ejemplares a desparasitarlos y al traslado de los caninos objeto de denuncia al centro de atención canina Coyoacán, a efecto de que se efectuara el procedimiento quirúrgico de esterilización, a fin de evitar su reproducción.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3913-SPA-2671

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15568 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



EAL
EAL/MHGH/HRH/AOMP